



I. MUNICIPALIDAD DE CHILLAN VIEJO  
ALCALDIA  
DSM

**DECRETO ALCALDICIO N° 0342.-/**

**REF.:** APRUEBA CONVENIO PROGRAMA  
APOYO A LA GESTION EN EL NIVEL  
LOCAL EN ATENCION PRIMARIA  
MUNICIPAL.

=====

**CHILLAN VIEJO,** 05 de abril de 2010.-

**VISTOS:**

1.- Lo dispuesto en la Resolución Exenta 1 C N° 3648 de fecha 29 de diciembre de 2009, que aprueba Convenio Programa de Apoyo a la Gestión en el Nivel Local en Atención Primaria Municipal, de fecha 24 de noviembre de 2009, celebrado entre la Ilustre Municipalidad de Chillán viejo y el Servicio de Salud Ñuble.

2.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y modificaciones.

**DECRETO:**

1.- **APRUEBASE** Convenio de fecha 24 de noviembre de 2009, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo y el Servicio de Salud Ñuble, denominado "Convenio Programa de Apoyo a la Gestión en el Nivel Local en la Atención Primaria Municipal, el que se desarrollará en el Cesfam Dr. Federico Puga Borne.

2.- El presente Convenio tiene vigencia hasta el 30 de noviembre de 2010.

3.- Impútese los gastos que se originen de la ejecución del presente convenio a la cuenta 214.05.93.031 Cintas Medición Glicemia y Colesterol.

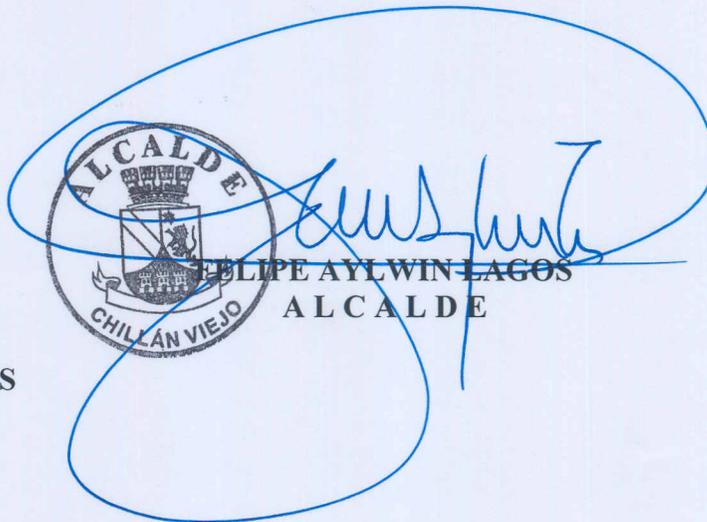


**FRANCISCO FUENZALIDA VALDES**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

FAL/FFV/MBR/HAA/lec

**DISTRIBUCION:!**

- **Secretaría Municipal**
- Control Municipal
- Enc. Finanzas DSM
- Arch. Convenios.
- Secretaría Desamu.



**FEELIPE AYLWIN LAGOS**  
**ALCALDE**



214.05.93.031

CINTAS MEDICION GLUCEMIA Y COLESTEROL

D(S) 312 / 05.04.10

CHILLAN,

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHILLAN VIEJO	
DEPARTAMENTO DE SALUD	
FECHA INGRESO	20 ENE. 2010 FOLIO 229
TIPO DOCTO.	Nº
TRAMITE	
SALIDA	

VISTOS: estos antecedentes: la Resolución Exenta Nº 361, del 26 de enero del 2004, del Ministerio de Salud, que aprueba el "Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria", el convenio de fecha 24 de noviembre del 2009, suscrito entre este **SERVICIO DE SALUD ÑUBLE** y la **I. MUNICIPALIDAD DE CHILLAN VIEJO**, las facultades que me confiere el D.L. Nº 2.763/79, el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, aprobado por el D.S. Nº 140/04, el D.S. Nº 124/07, ambos del Ministerio de Salud y la Resolución Nº 1600/08, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

RESOLUCION EXENTA 1C Nº/ 29.DIC.2009 3648

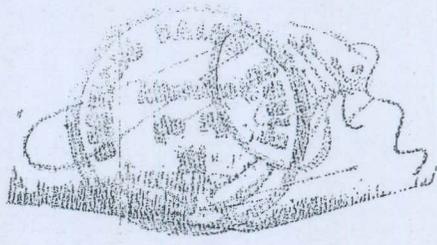
1º.- APRUEBASE el convenio de fecha 24 de noviembre del 2009, suscrito entre este **SERVICIO DE SALUD ÑUBLE** y la **I. MUNICIPALIDAD DE CHILLAN VIEJO**, para la adquisición de cintas para medición de glicemia y colesterol, para el cumplimiento de los objetivos del Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal; en los términos y condiciones que allí se indican.

2º.- IMPUTESE el gasto que irroge la presente resolución al ítem 24.03.298 con cargo a los Fondos Apoyo a la Gestión APS cintas medición glicemia y colesterol con cargo al presupuesto del Establecimiento.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.

**SERVICIO DE SALUD ÑUBLE**  
 DIRECCIÓN DR. SERGIO OPAZO SANTANDER  
 DIRECTOR (S) SERVICIO DE SALUD ÑUBLE

Comunicada a:  
 SUBSAL  
 Municipalidad/Depto. de Salud  
 2A (Sra. Cecilia Garrido)/3A/1B/1C  
 Oficina de Partes





GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE SALUD  
SERVICIO SALUD DE ÑUBLE

Depto. Jurídico

PCR/WGP/MMD/HAN/VMV/SLM/CGF/dpp.

## CONVENIO

### PROGRAMA DE APOYO A LA GESTION A NIVEL LOCAL EN ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL

En Chillán, a veinticuatro de noviembre del dos mil nueve, entre el **SERVICIO DE SALUD ÑUBLE**, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Bulnes N° 502 de Chillán, representado por su Director Dr. Ivan Paul Espinoza, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHILLAN VIEJO**, persona jurídica de derecho público domiciliada en Serrano N° 300, de Chillán Viejo, representada por su Alcalde D. Felipe Aylwin Lagos, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 153, del 2006, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

**SEGUNDA:** El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Atención Primaria de Salud Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la Ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud, y aprobado por resolución exenta N° 361, del 26 de enero del 2004.

**TERCERA:** Para este efecto, entre el Servicio y la Municipalidad se establece la siguiente actividad, que se relaciona con los objetivos establecidos en el Programa:

- Adquisición de cintas para medición de glicemia y colesterol, cuya cantidad y oportunidad serán determinadas por los asesores del Programa Cardiovascular, del Depto. de Red Asistencial del Servicio de Salud Ñuble, en base a las metas de cada municipio;  
Para lo anterior, la Municipalidad autoriza al Servicio para realizar las compras en forma centralizada; ello con el fin de apoyar examen preventivo en postas dependientes de la I. Municipalidad.

**CUARTA:** El Servicio se obliga a destinar a la Municipalidad, para el financiamiento de lo estipulado en la cláusula anterior, la suma de **\$686.440.-**

**QUINTA:** Los recursos asignados a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos que determina la cláusula tercera de este instrumento.

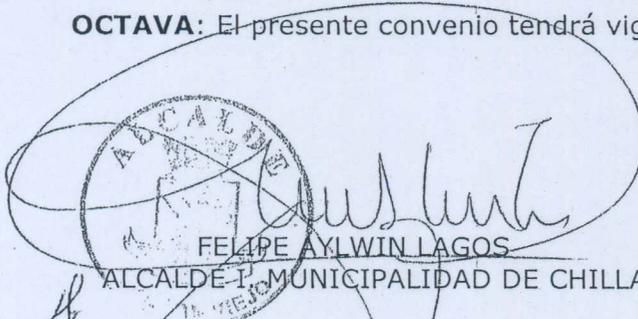
N79

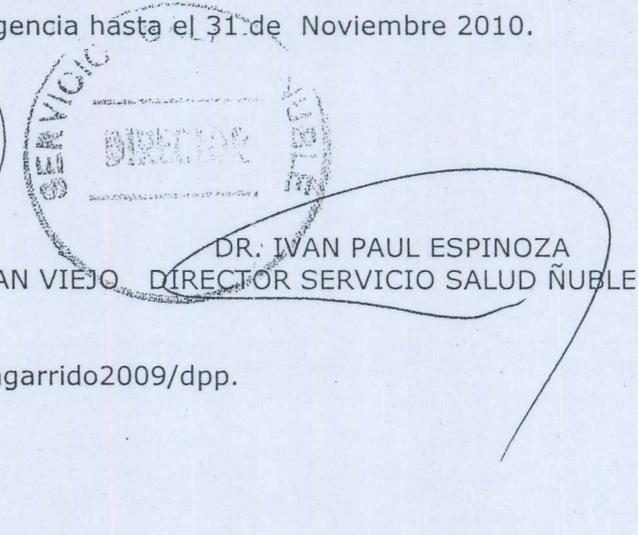
**SEXTA:** El Servicio, podrá requerir a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del Programa especificado en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

La municipalidad se obliga a enviar al 30 de junio del 2010 y 28 de diciembre 2010, un informe detallado sobre las cintas de colesterol y glicemias recibidas y utilizadas.

**SEPTIMA:** El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

**OCTAVA:** El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de Noviembre 2010.

  
FELIPE AYLWIN LAGOS  
ALCALDE P. MUNICIPALIDAD DE CHILLAN VIEJO

  
DR. IVAN PAUL ESPINOZA  
DIRECTOR SERVICIO SALUD ÑUBLE

CONTRATOS/apoyoalagestióncintasceciliagarrido2009/dpp.

214